

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N°_ 34/

ANT.: Consulta sobre la aplicación de la exención de Impuesto Adicional a remuneraciones que indica.

Cont.: XXXXXXXXXX.

PROVIDENCIA, 29 Enero 2010.

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXXXXXXX
YYYYYYYYYY**

Se ha recibido una consulta de su parte en su calidad de representante de la sociedad XXXXXX SPA., R.U.T. N° YYYYYYYYYY, dedicada a la exploración geotérmica, solicitando un pronunciamiento sobre aplicación al caso que describe, de la exención contenida en la Ley de la Renta.

Conforme indica en su presentación, XXXXXX SPA, es una sociedad de exploración geotérmica constituida al amparo de la Ley N° 19.657 de 2000 sobre concesiones de energía geotérmica. Para llevar a cabo su objeto exclusivo, esta sociedad genera una serie de gastos de exploración con la finalidad de analizar eventuales yacimientos geotérmicos con potencial de explotación.

Dentro de los gastos a incurrir, señala que existen gastos relativos al análisis de diferentes muestras o calicatas de piedras, aguas y gases efectuados por laboratorios especializados de los Estados Unidos de Norteamérica, quienes envían un informe con el resultado obtenido con el cual se define la potencialidad del yacimiento explorado.

1. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indica que se gravarán con tasa del 35%, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de:

"2) Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero. Con todo, estarán exentas de este impuesto las sumas pagadas en el exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por almacenaje, por pesaje, muestreo y análisis de los productos, por seguros y por operaciones de reaseguros que no sean de aquellos gravados en el número 3 de este artículo, comisiones, por telecomunicaciones internacionales, y por someter productos chilenos a fundición, refinación o a otros procesos especiales. Para gozar de esta exención será necesario que las respectivas operaciones sean informadas al Servicio de Impuestos Internos en el plazo que éste determine así como las condiciones de la operación, pudiendo este Servicio ejercer las mismas facultades que confiere el artículo 36, inciso primero.

Igualmente estarán exentas de este impuesto las sumas pagadas, en el caso de bienes y servicios exportables, por publicidad y promoción, por análisis de mercado, por investigación científica y tecnológica, y por asesorías y defensas legales ante autoridades administrativas, arbitrales o jurisdiccionales del país respectivo. Para que proceda esta exención los servicios señalados deben guardar estricta relación con la exportación de bienes y servicios producidos en el país y los pagos correspondientes, considerarse razonables a juicio del Servicio de Impuestos Internos, debiendo para este efecto los contribuyentes comunicarlos, en la forma y plazo que fije el Director de dicho Servicio.

En el caso que los pagos señalados los efectúen Asociaciones Gremiales que representen a los exportadores bastará, para que proceda la exención, que dichos pagos se efectúen con divisas de libre disponibilidad a que se refiere el inciso anterior, proporcionadas por los propios socios de tales entidades y que sean autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con las normas que al efecto imparta.

Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo,

informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”

2. Ahora bien, atendido a que en su presentación no se entregan antecedentes específicos del caso sometido a análisis, tales como contratos o cualquier otra documentación que permita establecer el tipo de servicios o diligencias que prestarán los futuros acreedores de la compañía, no es posible señalar si tales prestaciones se afectarán o no con el Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta, requiriéndose necesariamente de dicha información para poder establecer con precisión si las referidas prestaciones se encuentran o no comprendidas dentro de aquellas exenciones que se contienen en el artículo 59 de la ley del ramo.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a la sucinta descripción que efectúa de los servicios, indico a usted que podría tratarse tanto de un análisis y muestreo de productos, caso en el cual las remuneraciones quedarían exentas de la aplicación del tributo en comento, o de una asesoría técnica afecta con tasa del 15% o 20%, según corresponda conforme a las normas de relación de la parte final del inciso 1° del artículo 59.

3. Al efecto, se hace presente que conforme indica la disposición transcrita y a los reiterados pronunciamientos de este Servicio, debe entenderse por asesoría técnica aquella que se presta por una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica a través de un consejo, informe o plano. Por otra parte, la mera generación de información relativa al contenido y aspectos científico-técnicos de la muestra, correspondería a un muestreo y análisis de productos, referido en el artículo 59 (Oficio N° 5.722 de 1980).

De esta forma, se puede indicar de manera hipotética que si el servicio corresponde a una asesoría técnica prestada en base a un conocimiento científico o técnico quedará afecta al Impuesto con tasa del 15% o 20%, mientras que tratándose del simple aporte de información científica técnica, sin la emisión de una opinión fundada en conocimientos científicos o técnicos, quedaría exento del tributo.

Finalmente, se reitera que resulta fundamental para entregar una acertada respuesta a la consulta formulada, contar con antecedentes adicionales a los contenidos en su presentación y una detallada descripción de los servicios a remunerar, no siendo posible determinar con la descripción efectuada si ésta se afecta o no al Impuesto Adicional.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL